

15 de diciembre de 2025

CARTA CIRCULAR R25-26-03

Comunidad Universitaria UPR Ponce

ASUNTO: STOP CAMPUS HAZING ACT | PUBLIC LAW 118-173-DECEMBER 23, 2024

La Ley Federal 118-173, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 23 de diciembre de 2024, exige que las instituciones de educación superior (IDS) o (IHEs) por sus siglas en inglés, que participan en programas federales de ayuda estudiantil informen sobre incidentes de novatadas “hazing”. También renombra la Ley Jeanne Clery de Divulgación de Seguridad del Campus y la Ley de Estadísticas de Criminalidad en el Campus como Ley de Seguridad en el Campus Jeanne Clery para priorizar la prevención y la transparencia en materia de novatadas en universidades.

Antes del 1 de octubre de cada año, las universidades deben publicar sus informes anuales de seguridad (ASR), que proporcionan información sobre las políticas y procedimientos clave de seguridad del campus, así como las estadísticas de delincuencia en el campus para incidentes específicos reportados bajo la Ley Clery. El *Stop Campus Hazing Act* exige que las instituciones reporten las estadísticas de delincuencia de la Ley Jeanne Clery para incidentes de novatadas de los tres años calendario anteriores.

Específicamente, la ley exige que cada IDS revele incidentes de novatadas que hayan sido reportados a las autoridades de seguridad del campus o a las agencias policiales locales en su informe anual de seguridad. La ley define el *término novatada* como cualquier acto intencional, consciente o temerario cometido por una persona (ya sea individualmente o en conjunto con otras personas) contra otra persona o personas, independientemente de la disposición de la otra persona o personas a participar, que (1) se cometa en el curso de una iniciación, afiliación o mantenimiento de la membresía en una organización estudiantil (por ejemplo, un club, equipo deportivo, fraternidad o hermandad); y (2) causa o crea un riesgo, superior al riesgo razonable que se encuentra en el curso de la participación en la IDS o en la organización, de lesión física o psicológica.

Además, cada IDS debe incluir en su informe anual de seguridad (1) una declaración de las políticas actuales relacionadas con las novatadas, cómo informar sobre los incidentes de novatadas, el proceso utilizado para investigar los incidentes de novatadas e información sobre las leyes aplicables en materia de novatadas; y (2) una declaración de política sobre programas de prevención y concienciación relacionados con las novatadas que incluya una descripción de los programas de prevención.

Rojo y Negro... ¡Siempre!

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I



Además, un IDS debe elaborar un informe de transparencia sobre novatadas en el campus que resuma los hallazgos sobre cualquier organización estudiantil que se considere que viola los estándares de conducta del IDS en materia de novatadas. Una IDS no está obligada a elaborar ni actualizar este informe a menos que la IDS haya encontrado una violación de novatadas.

En cumplimiento con la Ley Jeanne Clery Campus Safety Act, la Universidad de Puerto Rico en Ponce informa la entrada en vigor de la ley Stop Campus Hazing Act, (Ley Publica 118-173, aprobada el 23 de diciembre de 2024) y la formalización de su política institucional.

POLÍTICA UNIVERSITARIA CONTRA LAS NOVATADAS (HAZING) Y/O ACTIVIDADES DE INICIACIÓN VIOLENTAS

1. Propósito

La Universidad de Puerto Rico en Ponce prohíbe estrictamente cualquier forma de novatadas (hazing). El propósito de esta política es promover un ambiente universitario seguro, respetuoso y libre de coerción, acoso o violencia. Esta política aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo a estudiantes, organizaciones estudiantiles, equipos deportivos, personal y visitantes, tanto dentro como fuera del campus.

2. Definiciones

- **Novatada (hazing)** - Se define como novatada cualquier acto intencional, a sabiendas o imprudente, que cause o tenga el potencial de causar un riesgo sustancial de daño físico o psicológico en relación con la iniciación, admisión, afiliación o retención de membresía en una organización estudiantil.
- **Organización estudiantil** - Se define como “una organización en una institución de educación superior (como un club, sociedad, asociación, equipo deportivo universitario o junior varsity, equipo deportivo de club, fraternidad, sororidad, hermandad, banda o gobierno estudiantil) en el que dos o más de los miembros son estudiantes matriculados en la institución de educación superior, independientemente de que la organización esté establecida o reconocida por la institución”.

Ejemplos de novatadas incluyen, pero no se limitan a:

- **Maltrato físico:** Golpes, privación de sueño, consumo forzado de alcohol o drogas, exposición a temperaturas extremas.
- **Maltrato psicológico:** Humillación pública, verbal o escrita, intimidación, amenazas, aislamiento social, lenguaje abusivo.
- **Actividades degradantes:** Obligar a realizar tareas denigrantes, servidumbre, exhibiciones públicas vergonzosas.

3. Prohibición de novatadas

- Se prohíbe participar, solicitar, dirigir, fomentar, auxiliar o conspirar para cometer novatadas.
- También se prohíbe tolerar, condonar o permitir que ocurran novatadas.
- El consentimiento o la participación voluntaria de la persona que sufre la novatada no es una defensa válida.

4. Procedimiento para informar y denunciar

- Cualquier persona que crea ser víctima de novatadas, o que tenga conocimiento de un incidente, debe informarlo de inmediato a la Oficina de Asuntos Estudiantiles, al Decano de Estudiantes, a la Oficina de la Guardia Universitaria o a la Oficina de Consejería y Servicios Psicológicos (CONSEP). El cuadro telefónico es el 787-844-8181:
 - extensiones 2500 ó 2502 (Decano de Estudiantes)
 - extensión 2721 (Guardia Universitaria)
 - extensión 2518 (CONSEP)
- También puede usar los teléfonos de emergencia ubicados al lado del local Rogelio's del Decanato de Estudiantes o el que está cercano al edificio D aledaño al estacionamiento norte.
 - Las denuncias se tratarán de manera confidencial en la medida de lo posible.
 - La universidad prohíbe estrictamente cualquier represalia contra una persona que informe de buena fe un incidente de novatada.
 - También puede escanear el código QR que estará disponible en la página web.

5. Proceso de investigación

- La universidad investigará todas las denuncias de novatadas de manera justa, rápida y exhaustiva.
- Se protegerá la confidencialidad de los involucrados en la medida en que la ley lo permita y según lo requiera la investigación.

6. Consecuencias disciplinarias

- Se aplicarán las sanciones conforme a los reglamentos de la Universidad.
- Además, las consecuencias por violar esta política pueden incluir otras sanciones disciplinarias, como suspensión o expulsión de la universidad, disolución de la organización estudiantil, sanciones civiles o, en casos extremos, cargos penales.
- La universidad cooperará con las autoridades policiales en las investigaciones de novatadas que constituyan delitos penales.

7. Programas de prevención

- La universidad llevará a cabo programas de educación y prevención sobre las novatadas para estudiantes, personal y profesores.
- Estos programas incluirán la capacitación sobre cómo reconocer las novatadas, la intervención como testigo y los procedimientos de denuncia.

8. Transparencia

- Como lo requiere la *Ley Stop Campus Hazing Act*, la universidad publicará información sobre esta política y las organizaciones responsables de atender estas violaciones en su sitio web.


9. Pasos necesarios para la implementación de esta política

- Revisar lista de organizaciones estudiantiles reconocidas. Identificar las organizaciones estudiantiles reconocidas, así como las organizaciones estudiantiles no reconocidas que conoce la institución, con el comité de la Ley Clery.
- Actualizar los sistemas o estructuras utilizados para recopilar informes de delitos requeridos por el *Campus Safety Act* (CSA) y las agencias policiales (tales como formularios de informes y plataformas) para incluir incidentes de novatadas.
- Revisar la conciliación de datos y procesos que incluyan el análisis de incidentes de novatadas.
- Actualizar los materiales de notificación y capacitación de CSA para incluir incidentes de novatadas.
- Considerar proporcionar estudios de casos específicos de incidentes de novatadas.
- Actualizar las políticas, protocolos y formularios de advertencia oportuna para incluir las novatadas dentro de los análisis de advertencia oportuna institucionales.

10. Leyes y Reglamentos Aplicables

- Federal: - Stop Campus Hazing Act (SCHA), Pub. L. 118-173 (2024).
- Jeanne Clery Campus Safety Act (20 U.S.C. §1092(f)).
- Puerto Rico: - Ley Num. 85-2017: Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o “*Bullying*” del Gobierno de Puerto Rico
- Código Penal de Puerto Rico (Artículos 108-111)
- Reglamento General De Estudiantes U.P.R. (Artículo 6.2)

La Universidad de Puerto Rico en Ponce reafirma su compromiso con la seguridad, el respeto y el bienestar de toda su comunidad universitaria. Exhortamos a estudiantes, personal docente y no docente a familiarizarse con esta política y a colaborar activamente en la prevención de las novatadas y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana. El cumplimiento de esta normativa es responsabilidad de todos y constituye un elemento esencial para mantener un ambiente académico seguro, inclusivo y conforme a la ley.



Tessie H. Cruz Rivera, Ed. D.
Rectora

c Dr. Isaac A. Colón Degró, Decano de Asuntos Administrativos

Anejo

Resumen del término Novatadas

“El término 'novatadas', a los efectos de informar estadísticas sobre incidentes de novatadas... significa cualquier acto intencional, consciente o imprudente cometido por una persona (ya sea individualmente o en concierto con otras personas) contra otra persona o personas, independientemente de la voluntad de dicha otra persona o personas de participar, que:

- se comete en el curso de una iniciación, una afiliación o el mantenimiento de la membresía en, una organización estudiantil; y
- causa o crea un riesgo, más allá del riesgo razonable que se encuentra en el curso de la participación en la institución de educación superior o la organización (como la preparación física necesaria para participar en un equipo deportivo), de lesión física o psicológica, incluyendo:
 - ◊ azotar, golpear, golpear, aplicar descargas electrónicas, colocar una sustancia nociva en el cuerpo de alguien o actividad similar;
 - ◊ provocar, coaccionar o inducir de otro modo la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en un espacio pequeño, la calistenia extrema u otra actividad similar;
 - ◊ causar, coaccionar o inducir de otro modo a otra persona a consumir alimentos, líquidos, alcohol, drogas u otras sustancias; ◊ causar, coaccionar o inducir de otro modo a otra persona a realizar actos sexuales;
 - ◊ cualquier actividad que coloque a otra persona en un temor razonable de daño corporal mediante el uso de palabras o conductas amenazantes;
 - ◊ cualquier actividad contra otra persona que incluya una violación criminal de las leyes locales, estatales, Ley tribal o federal; y
 - ◊ cualquier actividad que induzca, cause o requiera que otra persona realice un deber o tarea que implique una violación criminal de la ley local, estatal, tribal o federal”.